

ADENDA N° 01 AL CONVENIO N° 0472-2012-MINEDU

ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento, la Adenda N° 001 al Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 28 de diciembre de 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, San Borja – Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 010-2013-ED; y de la otra parte, la Universidad Nacional Federico Villarreal, con RUC N° 2017093428, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en la Calle Carlos Gonzáles N° 285 del distrito de San Miguel, provincia de Lima y departamento de Lima, representado por su Rector, Doctor José María Viaña Pérez, identificado con DNI N°06725422, nombrado mediante Resolución Rectoral N° 02149-R-COG-11, de fecha 09 de noviembre de 2011, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



PRIMERA:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de Diciembre de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD, estableciendo asimismo los compromisos de LAS PARTES a materializar a través de la elaboración de un plan de trabajo en conjunto. Uno de estos compromisos por parte de LA ENTIDAD es el referido a facilitar servicios de tutoría y otros de soporte al becario. No obstante, es de resaltar que el consenso de este convenio se logró meses atrás, en cuya virtud las partes han actuado en concordancia con los consensos mutuamente otorgados.

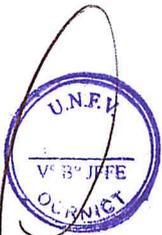


SEGUNDA:

OBJETIVO DE LA ADENDA

2.1. ADECUACIÓN

- 2.1.1. Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29837, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de febrero de 2012, que dispone la incorporación de la beca normada por el Decreto Supremo 017-2011-ED al PRONABEC, que no se realicen más convocatorias, que se apruebe su informe de cierre en sesenta días calendarios y que sus beneficiarios continúen gozando de sus mismos beneficios.
- 2.1.2. Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por el Art. 6° del Reglamento de la Ley 29837 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED que, en concordancia con lo expresado precedentemente, establece que la Beca Pregrado, denominada también «Beca 18 de Pregrado», es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que otorga la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a los beneficiarios, para el acceso, permanencia de



estudios a nivel universitario y superior tecnológico, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero.

2.1.3. Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por el Art. 25°, 26.1 y 26.2 del Reglamento antes indicado, que incluye en el componente Becas Especiales del PRONABEC a las becas para poblaciones vulnerables.

2.1.4. En tal virtud, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD acuerdan lo siguiente:

- a. Toda alusión realizada al Programa Nacional Beca 18 en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada al PRONABEC.
- b. Toda alusión realizada a Beca 18 modalidad ordinaria en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada a la Beca 18 de Pregrado.
- c. Toda alusión realizada a Beca 18 modalidad especial en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada a las Becas Especiales.
- d. En adelante, las expresiones: "una beca otorgada por el PRONABEC" o "los becarios", engloban indistintamente a cualquiera de las becas indicadas en los literales b y c precedentes, con arreglo a lo establecido por el Decreto Supremo 013-2012-ED que desarrollan sus estudios en LA ENTIDAD.

2.2. TUTORÍA

2.2.1. Establecer las bases sobre las cuales LA ENTIDAD deberá brindar el Servicio de Tutoría a los beneficiarios con una beca otorgada por el PRONABEC.

2.2.2. Fortalecer el desarrollo de las capacidades de los becarios apoyándolos con acciones operativas y estratégicas en LA ENTIDAD.

2.2.3. Otorgar eficacia anticipada a EL CONVENIO.

TERCERA: OBJETIVOS DEL SISTEMA DE TUTORÍA

3.1. El objetivo general del Sistema de Tutoría del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) es delinear políticas sobre tutoría en educación superior para las instituciones de educación superior, universitaria y tecnológica, que han celebrado convenio con el PRONABEC, que garanticen el buen desempeño académico, la permanencia en la institución educativa, la culminación de los estudios y la titulación del becario en el tiempo previsto por el Plan de Estudios o Diseño Curricular de las instituciones de educación superior, según corresponda.

3.2. Los objetivos específicos del servicio de tutoría que deberá desarrollar LA ENTIDAD, en coordinación con el Área de Tutoría del PRONABEC, para atender a los becarios son:

- a. Planificar estrategias para conducir y sostener el proceso de inserción y socialización en la educación superior.
- b. Fortalecer y nivelar contenidos académicos a fin de lograr mejores resultados en las evaluaciones parciales y finales. Esta acción, dependiendo de la evaluación que practique LA ENTIDAD a los becarios, podrá ser:
 - i. Ex ante o previa, a través de la aplicación de un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero), antes del inicio de las clases de los becarios.
 - ii. Ex post, que se realizará luego de iniciadas las clases de los becarios y se brindará de manera simultánea y paralela al desarrollo de sus estudios, universitarios o técnicos, reforzándolos de acuerdo al Plan del



Sistema de Tutoría PRONABEC para Instituciones de Educación Superior.

- c. Implementar acciones para apoyar la permanencia, culminación de estudios y titulación de los becarios.
- 3.3. La meta de atención de la institución de educación superior está determinada de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente; y se incrementa de acuerdo a los logros alcanzados.
- 3.4. Es deber simultáneo, tanto de LA ENTIDAD como del PRONABEC, realizar el monitoreo del servicio de tutoría brindado a los becarios, con la finalidad de realizar los ajustes y mejoras necesarias en pro del desarrollo exitoso de sus estudios superiores.



CUARTA: DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y DE CONFORMIDAD POR EL SERVICIO DE TUTORÍA

- 4.1. La implementación del servicio de tutoría en LA ENTIDAD requiere instrumentos de gestión académica, administrativa y de conformidad, formulados en el marco del Presupuesto por Resultados, para la afectación presupuestal por el PRONABEC.
- 4.2. Los instrumentos de gestión académica son el Plan de Tutoría de LA ENTIDAD elaborado por el coordinador y el Plan de Tutoría del tutor.
- 4.3. Los instrumentos de gestión administrativa son el directorio de tutores y becarios; la ficha de coordinación académica con tutores; la ficha de asistencia de becarios para tutoría individual; y la ficha de asistencia de becarios por grupo.
- 4.4. LA ENTIDAD solicita con informe, bimestral o final, de ciclo académico, la conformidad del servicio, adjuntando instrumentos de gestión académicos y administrativos.



QUINTA: COSTOS DEL SERVICIO DE TUTORÍA

- 5.1. El servicio de tutoría, para ser desarrollado en LA ENTIDAD, considera los costos de coordinadores de tutoría; inicio de operaciones del servicio; tutoría individual; y tutoría grupal.
- 5.2. El coordinador de tutoría recibe abono por 4 horas mensuales de coordinación, a razón de S/60.00 (sesenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por tutor. La coordinación se desarrolla en 2 horas de gestión académica y 2 horas de gestión administrativa.
- 5.3. El inicio de operaciones del servicio, por única vez, para el año 2012, considera el abono de apoyo académico por IES de 6 horas, S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 3 meses.
- 5.4. La tutoría individual considera el abono por 4 horas mensuales, 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por becario.
- 5.5. La tutoría grupal considera el abono por 4 horas mensuales, 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por cada grupo de ocho becarios.

Los montos considerados de los numerales 5.2 al 5.5 rigen exclusivamente para el año 2012.



El abono que realizará el PRONABEC por el servicio de tutoría no excederá en ningún caso los montos antes indicados.

A partir del ejercicio presupuestal 2013, el PRONABEC podrá variar los montos antes indicados, mediante Resolución Directoral Ejecutiva que se emitirá anualmente.

SEXTA: PAGO POR EL SERVICIO DE TUTORÍA

- 6.1. El pago por el servicio de tutoría se realiza directamente por el PRONABEC a LA ENTIDAD, previa presentación de su factura con arreglo a la ley de la materia, acompañada del Informe Técnico del Coordinador General de Tutoría de LA ENTIDAD o el funcionario que haga sus veces, debidamente visado por su representante legal o coordinador de EL CONVENIO.
- 6.2. El abono se efectúa en dos etapas por ciclo académico y deberá contar con la conformidad de servicio otorgada por la Unidad de Enlace Regional correspondiente y el visto bueno del Área de Tutoría de PRONABEC.

SEPTIMA: PERÍODOS DE PAGO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- 7.1. Los informes bimestrales, adjuntado los sustentos académicos y administrativos, se entregan en la séptima semana de iniciado el bimestre correspondiente para cumplir con el flujograma establecido en el Plan del Sistema de Tutoría PRONABEC para Instituciones de Educación Superior.
- 7.2. La fecha de pago, si el expediente tiene las conformidades exigidas, es el último día útil del bimestre.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asumirá el costo del servicio de tutorías que brindará LA ENTIDAD a los beneficiarios de una beca otorgada por el PRONABEC, con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, conforme a los topes máximos establecidos en este instrumento.

NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO, ADENDA Y CLAUSULAS

Vigencia del Convenio

Conforme a lo expresado en la cláusula primera in fine de esta Adenda, las partes convienen en aclarar y precisar la vigencia anticipada del CONVENIO, por lo que su plazo rige a partir del día 21.04.2012, fecha en que el PRONABEC aprobó el primer listado de becarios correspondiente a la Convocatoria 2012 – I de Beca 18, modalidad Ordinaria, la cual difiere de la fecha consignada en el CONVENIO, por cuanto ésta sólo obedeció a la finalización de los trámites internos de ambas instituciones firmantes y no a la fecha en que estuvo plenamente consensuado, desde cuyo momento las partes actuaron en concordancia con la vigencia otorgada por su sólo consenso.

Vigencia de la Adenda

Las partes le asignan a esta Adenda, vigencia anticipada a partir del día primero de agosto de 2012, correspondiente al inicio del Ciclo o Semestre 2012-II





Vigencia de Cláusulas

Las partes establecen que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se oponga a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres ejemplares,

Lima,

21 MAR. 2013



[Handwritten Signature]
EL MINISTERIO
Mauricio Cheque Larrauri
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

